



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El respeto a los derechos políticos y el derecho legítimo a la  
protesta social en el Ecuador.**

**AUTORA:**

**López Arrieta, María Belén**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.**

**Guayaquil, Ecuador**

**04 de septiembre de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **López Arrieta, María Belén**, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. María Isabel Lynch**

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **López Arrieta, María Belén**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El respeto a los Derechos Políticos y el Derecho legítimo a la protesta social en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**López Arrieta, María Belén**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **López Arrieta, María Belén**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El respeto a los Derechos Políticos y el Derecho legítimo a la protesta social en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**López Arrieta, María Belén**

# REPORTE URKUND

## REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are displayed: 'Documento para URKUND desde REP SUMFIN hasta el final - Maria Belen.docx (D143218144)', 'Presentado 2022-06-24 09:14 (-05:00)', 'Presentado por alexandruano@hotmail.com', 'Recibido alexandra.ruano.ucsg@analysis.arkund.com', and 'Mensaje Trabajo Sita. López. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '71% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.' On the right, a table lists sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources include: 'https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/262349/1/FUCS-DE-1042.pdf', 'UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO / D9990503', 'UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA / 054464887', 'https://www.oas.org/es/cidh/lecciones/publicaciones/ProtestasDerechosHumanos...', 'CoC - Universidad Tecnológica de Pereira / D76476003', 'Universidad Metropolitana / D110499552', and 'INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN / D16002933'. A 'Fuentes alternativas' section is also visible at the bottom of the list.

## TUTOR

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.**

## AUTORA:

f. \_\_\_\_\_  
**López Arrieta, María Belén**

## **DEDICATORIA**

La culminación de esta meta la dedico plenamente a mi madre, inspiración de mi vida y motor principal en ver este sueño convertirse en realidad.

Gracias infinitas mami por jamás soltar mi mano y creer en mi.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a todos esos seres maravillosos que en su momento aportaron en esta meta, en especial a Chris y Belen.

Gracias a mi familia: Isa, Cosmo y Cometa pilar fundamental y fuente de energía.

A mi Tutora Dra. Alexandra Ruano gracias por sus enseñanzas y aporte en este proceso académico.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER CUADROS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**DR. ABRAHAM BEDRAN PLAZA**

DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DR. EDUARDO SANCHEZ**

OPONENTE

# ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	3
1.1    Derechos Políticos .....	3
1.2    Derecho a la Protesta Social.....	4
1.3    Revuelta Social.....	5
1.4    Rebelión .....	6
1.5    Terrorismo .....	7
1.6    Protesta .....	7
CAPITULO II.....	9
MARCO JURIDICO DE LA PROTESTA SOCIAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	9
2.1.    Constitución de la República del Ecuador.....	9
2.2. <b>Código Orgánico Integral Penal</b> .....	10
2.3. <b>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</b> .....	11
2.4. <b>Convención de los Derechos Humanos</b> .....	12
CAPITULO III.....	13
ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURIDICO .....	13



3.1. CRIMINALIZACIÓN VS LEGITIMO DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL.....	13
3.1.1. Criminalización de la protesta social .....	13
3.2. Legítimo derecho a la protesta social.....	14
3.3. Consulta a un sector del país sobre el tema jurídico .....	17
<b>3.4. Propuesta jurídica.</b> .....	18
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	20
Bibliografía.....	21

## RESUMEN

El análisis jurídico investigativo completo respecto al estudio de definiciones conceptuales doctrinarias y jurídicas de la Protesta Social en el Ecuador; y el impacto en los ciudadanos que forman parte de la sociedad de este país; investigación necesaria para que la imposición jurídica de sanciones emitidas a los distintos actos u omisiones llevados a cabo por la ciudadanía no resulten vulnerados. Derecho a la Libertad y a la Justicia inherente al ciudadano, y su débil confrontación ante la realidad equivalentemente de la normativa penal ecuatoriana; es decir catalogado como delitos que son confundidos con este Derecho donde se sanciona y penaliza a un ciudadano que manifiesta en una protesta social. Como búsqueda incansable de la eterna Justicia sobre el respeto a los Derechos Políticos y el Derecho legítimo a la protesta social en el Ecuador, este artículo académico finaliza con sugerir una propuesta reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal.

***PALABRAS CLAVE: Protesta Social, Derechos Políticos, Libertad, Impacto, Sanción, Justicia.***

## **ABSTRACT**

The complete investigative legal analysis regarding the study of doctrinal and legal conceptual definitions of Social Protest in Ecuador; and the impact on the citizens who are part of the society of this country; necessary investigation so that the legal imposition of sanctions issued to the different acts or omissions carried out by citizens are not violated. Right to Freedom, and, to Justice inherent to the citizen, and its weak confrontation with reality equivalent to Ecuadorian criminal law; that is, classified as crimes that are confused with this Law where a citizen who manifests in a social protest is sanctioned. As a tireless search for eternal Justice on respect for Political Rights and the legitimate Right to social protest in Ecuador, this academic article ends with suggesting a reform proposal in the Comprehensive Organic Penal Code.

***KEY WORDS: Social Protest, Political Rights, Freedom, Impact, Sanction, Justice.***

## INTRODUCCIÓN

El artículo académico de titulación sobre “Los Derechos Políticos y el Derecho legítimo a la protesta social en el Ecuador”, está basado para analizar los aspectos a favor o en contra que el poder estatal considera para permitir o reprimir el derecho de los ciudadanos para expresar una posición sobre los intereses del país.

Este es un derecho, inherente al ciudadano, el cual constituye una garantía internacional y si cabe de última ratio, frente a circunstancias de opresión o arbitrariedad que proviene del abuso de poder público por parte de las autoridades del gobierno. Y en base al marco de algunas normas internacionales es que en el Ecuador organizaciones o grupos colectivos han venido impulsando tipos de acciones de protesta social, en que se reivindiquen a los derechos humanos, los cuales ante las últimas manifestaciones de protesta sociales llevadas a cabo por ciudadanos del país, estos han sido afectados mediante ordenes de políticas del Estado.

Problema actual como respuesta frente a estos tipos de acciones llevado a cabo por parte del Estado ecuatoriano es el inicio de causas procesales penales en contra de estos ciudadanos, utilizando a la normativa penal del Código Orgánico Integral Penal donde se les sanciona por actos como por ejemplo de terrorismo, sabotaje, atentado a bienes ya sean públicos o bienes privados, entre otros. Es decir, configurando la administración de justicia de esta manera como procesos de criminalización de la protesta social.

En consecuencia, el presente artículo académico de titulación analiza los Derechos Políticos y Derecho a la Protesta Social mediante defunciones teóricas y conceptuales, su problematización, principales corrientes del ámbito jurídico que lo sustentan.

## CAPITULO I

### MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

#### 1.1 Derechos Políticos

En el ámbito político universal, artículo 21, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976) “Se otorga el reconocimiento al derecho de las personas a realizar una reunión pacífica; y, el ejercicio de practicar tal derecho únicamente podrá estar sujeto a restricciones consagradas por la ley, cuando son necesarias dentro de una sociedad democrática. Busca brindar seguridad del orden público, seguridad nacional, y a la vez proteger derechos y libertades” (Amunátegui, 2014).

Todo ciudadano a través de agrupaciones, entidades jurídicas, asociaciones no registradas, empresas públicas o privadas tendrán libertad para organizar reuniones pacíficas en áreas públicas y a la vez participar en ellas, establecido por el Informe del Relator Especial respecto a los derechos a la libertad del realizar reuniones pacíficas o reuniones de asociación y por el Consejo de Derechos Humanos, que también establece acerca de las gestiones adecuadas de realizar manifestaciones públicas. (Zaffaroni, 2020)

Al mismo tiempo se ha establecido que “la relación de distintas actividades efectuadas por asociaciones y organizaciones dentro de una sociedad civil, mantienen firme al ejercicio de los <sup>1</sup>derechos políticos determinados en el artículo 23 de la *Convención Americana respecto a Derechos Humanos* (CADH), en especial aquellas asociaciones u organizaciones quienes representan a los intereses de los sectores que tienen dificultad de poder ejercer sus derechos o a la vez por ser sectores marginales” (Seoane, 2010).

En conclusión, los derechos políticos son derechos que protegen las libertades individuales de su quebrantamiento ilegal por parte del poder, y

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama Vs. Nicaragua Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad, y sin discriminación. Es decir, derecho a realizar una protesta social pacífica como un medio de manifestación, al poder expresar opiniones e ideas, pero a la vez también evidenciar públicamente las problemáticas que afectan distintos ámbitos tanto de manera individual como colectiva para el ejercicio pleno de derechos.

## **1.2 Derecho a la Protesta Social**

Se suele definir el derecho a la protesta social como el que se “materializa mediante el ejercicio de otros derechos, tal como libertad de reunión, libertad de asociación y libertad de expresión” (Gargarella, 2015).

El derecho a la protesta social se origina en el ámbito del derecho de las personas a la libertad de expresión, donde resulta importante destacar que este derecho es visualizado en el momento que se enmarca dentro de la esfera de protesta social; mediante expresiones de pensamientos e ideas manifestadas por acciones colectivas de personas quienes reúnen y dan a conocer a las principales demandas de asociaciones u organizaciones como grupos sociales, que buscan el reconocimiento de derechos o la reivindicación. (Ávila, 2012)

En el transcurso de la historia, hay Estados donde existen prohibiciones a sus ciudadanos del reunirse y del poder expresar de forma libre sus opiniones. “Protestas sociales contra autoridad y Gobierno ha sido blanco preferente de represión, que inclusive, existen Estados que ordenan de manera rutinaria a entidades públicas encargadas de hacer cumplir la ley, donde se ordena el disparar en reuniones pacíficas y legales. Acciones llevadas a cabo por estos Estados constituyen violaciones de los derechos humanos, por ende, contrarias a normas jurídicas impuestas internacionalmente” (Vitale, 2010).

En conclusión, resulta necesario revisar dentro de la doctrina, legislación y jurisprudencia los derechos que materializan el derecho a la

protesta social, normas jurídicas que permitan identificar a los ciudadanos hasta qué punto resulta posible el proteger y legitimar las acciones que se llevan a cabo en escenarios de protestas sociales. Es importante analizar también la injerencia política llevadas a cabo en protestas sociales, al ser este el principal motivo por el cual ocurre estas reuniones masivas en el país.

Un derecho es la recopilación de preceptos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, que nos describen ideas de justicia, libertad e igualdad; por tal razón es importante también saber la apreciación de juristas y jueces, respecto a los derechos que materializan a la figura jurídica del derecho de los ciudadanos a la protesta social.

### **1.3 Revuelta Social**

En revuelta social los titulares serán todos los ciudadanos, y una garantía extrainstitucional, la misma que permite autotutela de otros derechos. “En el artículo 98 de la norma constitucional del Ecuador se regula este derecho y determina que todos los ciudadanos podrán resistirse mediante cualquier acto idóneo que sirva para tutelar sus respectivos derechos, contra aquellas omisiones u acciones de poderes de personas naturales, de poderes de personas jurídicas o poderes públicos” (Acosta, 2015).

La revuelta social conocida como “la prerrogativa del ciudadano para interpretar la normal constitucional con el objetivo de repeler aquellas conductas que vulneren sus derechos” (Chicaiza, 2010).

Todo acto de revuelta social tiene dos sujetos, primero a los titulares del derecho a la revuelta social, conocidos como los ciudadanos, y segundo al obligado a no vulnerar los derechos de los ciudadanos, es decir de poderes de personas naturales, de poderes de personas jurídicas o poderes públicos. Sin embargo, existen también otros tipos de sujetos los cuales podrán resultar afectados en el acto de una revuelta social, considerados como sujetos accidentales, al ser ciudadanos que pueden o no presentarse en el momento de la revuelta social. (Correas, 2011)

En conclusión, una revuelta social es un movimiento social espontáneo, que es de carácter agresivo y opuesto a alguna figura de poderes de personas naturales, de poderes de personas jurídicas o poderes públicos; aunque a veces el objetivo contra el que se hace una revuelta puede poseer una minoría étnica, política o social. Por tal razón, lo más importante será que siempre existirá una colisión entre los derechos de todos los ciudadanos que intervienen en la revuelta social, es decir, tanto de los titulares del derecho, como de los obligados e inclusive de los considerados como sujetos accidentales.

#### **1.4 Rebelión**

Rebelión ha sido notado por “levantamiento contra un gobierno o una autoridad, realizado generalmente con el objetivo de sustituirlo por otro o derrocarlo” (Grijalva, 2012).

En sentido general, rebelión, será un “acto de resistencia contra la autoridad, o de la desobediencia cuando existe obediencia debida dentro de una institución jerárquica” (Ferrajoli, 2008).

La norma constitucional del país extiende la facultad de los ciudadanos a resistirse a todo aquel acto u omisión de poderes de personas naturales, de poderes de personas jurídicas no estatales, tales como las empresas, los sindicatos, las corporaciones, los gremios e inclusive cualquier particular, lo que permite la oposición de forma violenta; bajo el régimen constitucional del Ecuador frente a cualquier tipo de vulneración actual de derechos constitucionales. (Salazar, 2021)

En conclusión, la rebelión de un país es el levantamiento en contra de una autoridad o en contra del gobierno, llevado a cabo con el objetivo de sustituirlo por otro o de derrocarlo, la misma que es sofocada por la policía y el ejército ecuatoriano; rebelión como acto de protesta de los ciudadanos del país, es decir efectuado y protagonizado por un masivo grupo.



## **1.5 Terrorismo**

La definición del terrorismo por la “Convención para la Prevención y para la Represión del Terrorismo (1937), lo señala como hechos o actos que son dirigidos hacia un Estado de un país, que atentan contra la seguridad del Estado, o como actos criminales, cuya finalidad es estimular en la sociedad el terror en grupos de ciudadanos” (Waldmann, 2007).

Mientras que para “combatir al Terrorismo, se pueden trazar estrategias del gobierno tal como lo efectúa el gobierno de Estados Unidos de América para brindar protección y defender a los intereses de este país, respecto al terrorismo ya sea dentro o fuera” (Seoane, 2010).

Al investigar posibles tipos de actividades que están relacionadas con presuntos casos de terrorismo, vinculado a esta gran amenaza por todo el territorio de un país, donde las autoridades coordinan varias clases de acciones de orden público y de alcance comunitario de sus subordinados para resolver tal amenaza evolutiva” (Paredes, 2015).

En conclusión, se puede indicar que en Ecuador se encuentra en una nueva fase dentro del ámbito de amenazas terroristas, tema que conlleva a ciertos tipos de peligros para nuestro país; dado especialmente por el alza en el uso de redes sociales a través del Internet, por parte de los grupos terroristas que inspiran y reclutan ciudadanos, y la mayor preocupación son los autores auto radicalizados, ciudadanos quienes podrán atacar prácticamente solos. Los atentados en Ecuador reciente ameritan el aumento de la seguridad policial, al igual que un mayor aumento en la vigilancia por parte del ejército y la concientización por parte de la sociedad.

## **1.6 Protesta**

En este sentido, la definición de la protesta esta señalada como “una de las maneras de garantía de los derechos, e instrumento de defensa de las personas, tutela los derechos, los cuales dependen directamente de sus respectivos titulares, que emplean vías directas de acciones de reclamo para defender un derecho” (Ávila, 2012).

Según este doctrinario la Protesta “es aquel acto y efecto de protestar, proclamar, declarar un propósito, el expresar de forma impetuosa una disconformidad o queja. Toda protesta se puede manifestar mediante una marcha, una carta pública, o una manifestación” (Amunátegui, 2014).

En otros doctrinarios, las protestas son las que “se convierten en exhibiciones que son públicas y organizadas por grupos activistas y/o movimientos políticos. La protesta, será un acto político o social que busca modificar o obtener algo de una determinada situación” (Zaffaroni, 2020).

En conclusión, las protestas por medio de manifestaciones realizadas por grupo de ciudadanos en espacios públicos del país, no se lo podrá comparar con violaciones de delitos comunes consagrados en la Ley, debido a que la esencia de una protesta no significa el transgredir los derechos de los demás, sino que, por el contrario, aquel acto es una lucha de un grupo de personas que exigen el respeto de los derechos.

Si bien durante el desarrollo de aquel acto de protesta se pueden presentar ciertas afectaciones a bienes jurídicos, o paralización de los servicios públicos, acciones que no deberían ser sancionadas, por el hecho de ser parte de la protesta social, consecuentemente se la debe diferenciar de aquellos delitos comunes.

Considero importante dar a conocer a la sociedad ecuatoriana, donde sus ciudadanos puedan mediante el ejercicio de la figura jurídica de protesta social defender a otros derechos humanos sustantivos. Como derechos que se los puede calificar como derechos adjetivos, es decir verdaderos instrumentos de respuesta de la sociedad civil, frente al abuso de los poderes públicos, derechos establecidos en los Convenios y Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República del Ecuador.

El presente estudio de este capítulo I resulta conveniente, debido a que permite precisar el alcance de definiciones relevantes en el tema de los Derechos Políticos y el Derecho a la Protesta Social. Los efectos del derecho a la protesta social desde el ámbito doctrinario, que desentraña posibles situaciones de arbitrariedad dadas en el país y como debería ser interpretado por parte de los administradores de justicia del Ecuador y ejercido por sus ciudadanos.

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO DE LA PROTESTA SOCIAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

#### 2.1. Constitución de la República del Ecuador

La normativa es clara al determinar que son legitimados activos o titulares del derecho de resistencia todo individuo y/o colectivo, singular que se emitiría también en el **numeral 1 y 3 del artículo 11 de la norma constitucional**, cuando consagra que el ejercicio de los derechos está regido por principios, tales como: “Todos los derechos se podrán promover, exigir y ejercer de manera colectiva o individual ante autoridad competente; la cual garantizará el cumplimiento...Los derechos y las garantías determinadas por la normal constitucional, así como por convenios, instrumentos y tratados Internacionales de Derechos Humanos que serán de manera inmediata y de directa aplicación ante cualquier funcionario público, sea judicial o administrativo a petición de parte o ante oficio”.

Tal como conocemos todos los derechos deberán ser considerados como deber específico y primordial del Estado, tales derechos tendrán características plenamente justiciables que finalizan por brindar protección inmediata y eficaz de los Derechos, los mismos son reconocidos no solo por la jurisprudencia ecuatoriana, sino que también es reconocido en Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales.

Al conocerse las imágenes en la prensa dados a conocer debido a supuesta noticia criminis, donde se pudo observar que se trata de una manifestación corriente y común, la cual donde jamás se ha podido evidenciar a ninguna clase de actos enmarcados dentro del tipo penal de rebelión, el mismo que es un hecho delictivo que enmarca la existencia flagrante del abuso de poder; jóvenes ciudadanos quienes ejerciendo el legítimo uso del principio consagrado en el artículo 98 de la norma **constitucional**.

**Articulado que señala** resistencia, y es el que nunca estuvieron con armas de fuego, y han sido procesados pero no constan en imágenes como

parte de la prueba, o en indicios recabados por la Fiscalía; y, sin embargo fueron procesados por el hecho delictivo de rebelión consagrado en la normativa penal, y únicamente los jueces garantistas podrán emitir su pronunciamiento, al ser algo descabellado. (Asamblea Constituyente, 2008)

La noción del significado de riesgo o vulneración será dependiendo del como el colectivo o los ciudadanos lo interpreten, para hacer valer sus respectivos derechos, en conclusión, será práctica eminentemente subjetiva. Cuando son acciones de parte de la ciudadana, resulta ser situación colocada ante las autoridades competentes del tutelar el derecho, y su naturaleza resulta ser sistémica.

En cambio, para el derecho a la resistencia es donde la ciudadanía deja de obedecer aquellas órdenes, reglas o normas dadas por autoridades competentes, que se caracteriza por ser anti sistémico.

La **Norma Constitucional ecuatoriana**, como norma suprema destinada a garantizar y brindar protección a los derechos de cada uno de los ciudadanos, cuya característica principal del deber será crear un buen vivir entre ciudadanos.

En conclusión, en la jurisprudencia del Ecuador no hay una norma, decreto o regla jurídica que defina a los pasos o a las condiciones para que la ciudadanía pueda activar el derecho a realizar una Protesta Social.

En base a esta razón de existir vacío de normativa legal que regule o determine la aplicación del Derecho a la Resistencia, donde resulta ser que ocasiona su total inaplicación dentro de la jurisprudencia ecuatoriana, y la vulneración a los ciudadanos afecta al Principio de Legalidad establecido en la norma constitucional; emitido brevemente esta explicación podemos indicar que la sociedad ecuatoriana está limitada para encontrar forma de poder reparar la situación jurídica que ha sido infringida.

## 2.2. **Código Orgánico Integral Penal**

En la legislación del Ecuador, el hecho delictivo del terrorismo está consagrado en el artículo 366, del Capítulo Séptimo sobre Terrorismo y financiación, como Infracción Penal en el acápite del Libro Primero del **Código Orgánico Integral Penal**: Ciudadano que individualmente y/o a través de formación de asociaciones o grupos armados, mantengan o

provoquen estado de terror a toda la población o parte de ella, a través de acciones que pongan en peligro a integridad física, libertad de los ciudadanos, peligro a la vida, o peligro a edificaciones, medios de transporte, inclusive a medios de comunicación; por el hecho de valerse de medios que resulten capaces de llegar a causar estragos en la sociedad, serán sancionados con pena privativa de la libertad de diez a trece años (Asamblea Constituyente, 2014).

En conclusión, definición del terrorismo dentro del Código Orgánico Integral Penal, resulta ser muy abierto y general, tema genera peligro eminente cuando se quiere encuadrar a este tipo penal a aquellos actos de protesta social efectuada por ciudadanos, es decir por el hecho de no contar con una definición delimitada y clara de este delito, y que puede ser utilizado por el Estado mediante la administración de justicia para criminalizar a la protesta.

### **2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

Al realizar un análisis jurídico al Artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y del Control Constitucional, y en concordancia a lo consagrado en los artículos expuestos en líneas anteriores es que estipula: “Todas las garantías jurisdiccionales tendrán como fin dar protección inmediata e eficaz de los derechos señalados en la Constitución y en Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales de los derechos humanos, de la declaración de la violación de uno y/o varios derechos, así como también a la reparación integral por daños causados debido a la violación...”.

Todo aquel Derecho reconocido y que este siendo vulnerado por la jurisprudencia, estará totalmente protegido por garantías, las cuales preservan de forma inmediata a su objeto ser. Es decir, si un derecho no llegare a cumplir su deber, el pleno ejercicio de esta garantía sería el velar el bienestar y el formular inmediatamente un plan que sea de atención directa, el cual enmarque o determine el Derecho y a la vez contemple su esencia.

#### 2.4. **Convención de los Derechos Humanos**

Según la **Convención de los Derechos Humanos**, consagra en su artículo 8, a la integración en su cuerpo normativo, a todas las garantías dadas para el debido proceso. Donde se establece correcta interpretación de una normativa que indique o señale sus características; con cuerpos normativos que respeten el orden legal, así la protección judicial se manifestara mediante sus funcionarios públicos como un recurso rápido y sencillo.

Mientras que según lo consagrado en el en su numeral 2 del artículo 25 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos que además de que ampara contra todo acto el cual desproteja o vulnere derechos considerados como fundamentales, señala que todos los Estados Parte se comprometerán: “El garantizar que el funcionario público como autoridad competente previsto por el sistema de justicia del Estado, es el que podrá decidir respecto a los derechos de todo ciudadanos quien interponga tal recurso” (Art. 25, CADH).

Pero también existe el compromiso del desarrollar a las posibilidades de hacer uso del recurso o del facilitar un recurso judicial donde se garantice el estricto cumplimiento de cada una de las normativas legislativas, que se encuentren en manos de cualquiera de las autoridades competentes, que siempre será en base del recurso precedente.

## **CAPITULO III**

### **ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURIDICO**

#### **3.1. CRIMINALIZACIÓN VS LEGITIMO DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL**

En este capítulo III se enfocará el tema de la criminalización de la protesta social vs el legítimo derecho a la protesta social, por lo que procederé a realizar un acercamiento conceptual y jurídico de ésta, basado en el capítulo I y II del presente artículo académico, a través del punto de vista dado por varios autores doctrinarios en el tema y las jurisprudencias nacionales e internacionales y partiendo de la presente premisa, es que analizare basado en la influencia de la normativa Penal respecto a la protesta social, y para esto planteare a diferentes definiciones teorías y conceptuales que justificarían el no castigar aquellos casos de protesta social, y finalmente contrastar estas definiciones de protesta, analizadas dentro del primer capítulo.

##### **3.1.1. Criminalización de la protesta social**

Criminalizar a la protesta social es el señalar a los ciudadanos manifestantes de este acto como unos criminales, donde se los llega a reprimir inclusive en muchos casos hasta en perder su libertad al dictarles auto de prisión preventiva; y, quiénes son considerados estos criminales, pues resultan ser los ciudadanos quienes defienden a los derechos humanos. Por tal razón es que se señala que el luchar contra la criminalización de la justicia es el luchar por la justicia.

La criminalización de la protesta social está relacionada con la finalidad del descabezar aquellos movimientos sociales de resistencia, así como también el detener cualquier tipo de propuesta de cambio en un país, así disminuir los obstáculos o dejar el camino libre para el avance de industrias extractivas anexo a la consolidación política de grupos de poder del Estado los cuales se encuentran aliados a intereses transnacionales. Por lo tanto, la finalidad de la criminalización a protestas sociales es que quien defiende a los derechos humanos, a la justicia, a el agua, y a la tierra, estos ciudadanos serán considerados como criminales, cuyas consecuencias será

que pierdan su libertad; en otras palabras, se invierte el sentido de lo legal y la justicia, es así como lo justo no coincide con lo legal. Donde la lucha contra la criminalización de protesta social es la lucha constante de los ciudadanos por la justicia. (Marco, 2018)

En conclusión, sobre la criminalización de la protesta social y tratando de obtener una definición propia, partiendo de definiciones doctrinarias de varios autores que han sido expuestos en líneas que anteceden, diría que la criminalización de la protesta viene a ser el uso de la normativa penal por parte del Estado ecuatoriano en contra de ciudadanos manifestantes de protestas, como manera del Estado de controlar y evitar futuras manifestaciones de protestas.

### **3.2. Legítimo derecho a la protesta social**

En investigaciones realizadas en este estudio del presente artículo académico se puede deducir que cualquier ciudadano quien protesta lo realiza basado a su libertad, la misma que corresponde basado a la evolución psicológica. La circunstancia inicial de opresión se desarrolla en distintas maneras utilizando herramientas que sirven para combatir a los ciudadanos y grupos de organizaciones los cuales el Estado los califica como terroristas.

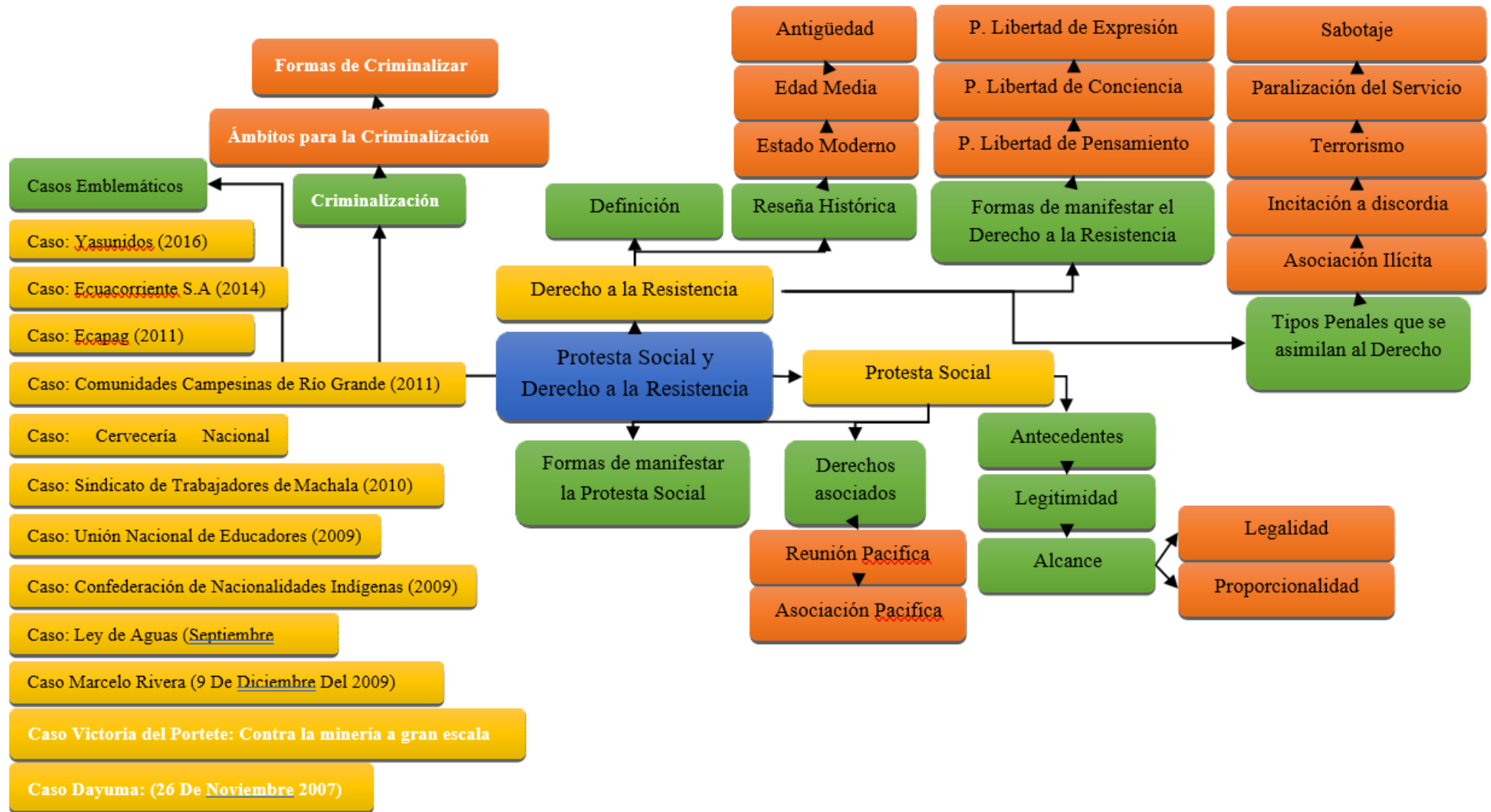
Desde la óptica del tratadista, sobre el tema del “Derecho a la protesta social, donde resulta necesario tener como fundamento principal a cuestiones que estén relacionadas a la teoría de los derechos, teoría de la democracia, teorías de la justicia e interpretación constitucional” (Gargarella, 2020).

En Ecuador el poder de la administración de judicial se ha convertido en un arma en contra de los ciudadanos defensores de los Derechos. Por lo que tenemos casos emblemáticos tales como: caso de Yasunidos, caso Ecuacorriente S.A., caso Ecapag, caso comunidades campesinas de Rio Grande, caso cervecería nacional, caso sindicato de trabajadores de Machala, caso Unión Nacional de Educadores, caso de Confederación de nacionalidades indígenas, caso Ley de Aguas, Caso Marcelo Rivera, caso Victoria del Portete, caso Dayuma, caso Mary Zamora, caso de Cesar Carrión, entre otros casos grotescos del cómo nunca debería de actuar el poder judicial dentro de una sociedad democrática tal como lo es la



ecuatoriana. Para una mejor explicación del presente capítulo, será a través de la gráfica siguiente:

**Gráfico No. 1: Criminalización vs legítimo derecho a la protesta social.**



**Elaborado por:** La autora de este trabajo.

### 3.3. Consulta a un sector del país sobre el tema jurídico

En los resultados obtenidos en la encuesta (ver anexos) realizada a través de dos preguntas a ciudadanos de la ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay. Como unidades de observación mediante encuestas a:

SUJETOS	POBLACIÓN	MUESTRA
Ciudadanos de la ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay	2,033	336
<b>TOTAL</b>	2,033	336

**Tabla No. 1:** Ciudadanos de ciudad de  
**Elaboración:** María Belén

Por el motivo que es una población conocida que permite datos reales y la muestra se ha calculado mediante la siguiente ecuación:

E=Error del muestreo

n= Tamaño

(5%) N=Población

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1} \qquad n = \frac{2.033}{(0,05)^2(2.033 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2.033}{(0.0025)(2.032) + 1} \qquad n = 335.4$$

Las preguntas relacionadas a la encuesta fueron:

- ¿Tiene conocimiento de que es la Protesta Social?
- ¿Los actos de manifestaciones realizados por ciudadanos del Ecuador van en contra el orden público?

En la encuesta el objetivo engloba dos preguntas estratégicas donde la información permitió el extraer datos relevantes y estudiar la situación actual, cuyos resultados fueron los siguientes:

En la primera pregunta en el gráfico indica que el 92% de

ciudadanos encuestados señalan el contar con un conocimiento básico del Derecho a la Resistencia; y el 8% desconoce. Es decir, de la pregunta planteada se puede interpretar que la mayoría de encuestados cuentan con conocimiento del significado del Derecho a la Resistencia.

Mientras que en la encuesta de la pregunta numero dos se corroboro que el 92% de ciudadanos encuestados desconoce cuál es el significado jurídico del Derecho a la Protesta Social, es decir no poseen conocimientos de los mecanismos de acción del hacer el uso y el goce y los métodos para su aplicación; por tanto, resulta indispensable e importante se reconozca dentro de un cuerpo legal. Y el gráfico indica que el 92% de acciones no van en contra del orden público.

Después de los resultados de la encuesta de dos preguntas, podemos deducir que a través de estos resultados que se obtuvieron de las preguntas llevadas a cabo en la encuesta, concluyo en que puedo señalar que la protesta social así como también el Derecho de los ciudadanos a la Protesta Social resulta ser un derecho el cual necesita de un método o mecanismo que sea efectivo, en el que los ciudadanos puedan manifestarse en su libre pensamiento de manera voluntaria, en razón de que no hay un componente eficaz que compruebe su criminalización, esto conlleva a que su vulneración resulte efectiva cuando se estipula alguna condición.

#### **3.4. Propuesta jurídica.**

Ante el problema detectado, se deberían considerar mecanismos o técnicas de acción del grado de vulneración a los ciudadanos de un Derecho, con el fin de que Políticas de Control Social en el Ecuador efectúen una proporcionalidad debida y legítima.

Los Organismos del Estado y la Asamblea Nacional deben reconocer el Derecho a la Protesta Social en territorio del Ecuador, al ser un Derecho legítimo donde los ciudadanos pueden participar en asuntos que sean de interés público. Y la protección de los Derechos Humanos como tratados y convenios internacionales sirvan para dar beneficio a la no vulneración de las Garantías esenciales, es decir limiten el ámbito de

las normas legales que otorguen protección al Derecho de Libertad.

De lo obtenido dentro de la encuesta existe la necesidad del implementar un artículo en la norma que sustente características de la Protesta Social, así como también su manera de criminalización, por el motivo a que en el país no hay una normativa que la consagre y en razón a este motivo es que se hace que los derechos de los ciudadanos que se manifiestan en una protesta social resulten ser vulnerados.

Sugiero reformar el Código Orgánico Integral Penal, en que se defina claramente que son actos terroristas diferenciándolo de la protesta social que es un derecho humano y que está consagrado en la constitución; pero que actualmente se ubica como una amenaza política al estado de turno.

Actualmente la definición del terrorismo dentro del Código Orgánico Integral Penal resulta ser muy abierto y general, tema genera peligro eminente cuando se quiere encuadrar a este tipo penal a aquellos actos de protesta social efectuada por ciudadanos.

Se debe considerar que el ciudadano de manera individual o de forma colectiva puede expresar su libre pensamiento de ideas o también en caso de desacuerdo con alguna normativa pueda a través de las manifestaciones públicas expresar principalmente su diversidad de tolerancia o pensamiento, sin que esto afecte al legítimo Derecho a la Resistencia, reconocido como el Derecho a la Protesta Social.

La Protesta Social no puede ser llevada a cabo por: a) asociaciones ilícitas; b) no podrán poner en peligro el medio ambiente, c) no poner en peligro a la vida de los ciudadanos, edificaciones públicas y privadas, medios de telecomunicación, transporte público o privado, y d) no poner en riesgo integridad física y/o libertad de los ciudadanos; únicamente así podrá considerarse Protesta Social.

Las acciones consagradas en el presente artículo serán permitidas cuando se lleve a cabo la Protesta Social.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El análisis realizado y la respuesta en la encuesta, que sirven de sustento académico para este artículo propone que debe existir una normativa en el Ecuador que regule estos actos, amparados en normas internacionales, y que se repudie la mala criminalización de este derecho.

En toda manifestación se debe velar por el cuidado de instituciones públicas y privadas, cuidado del medio ambiente, cuidado a la vida de los ciudadanos, y no poner en riesgo integridad física de los mismos.

En el Ecuador no hay protección de los ciudadanos que realizan una Protesta Social Pacífica, debido a que su protección integral resulta estar afectada, es decir en nuestro país se limita la garantía del cuidar los derechos de los ciudadanos, razón por el cual resulta de vital necesidad consagrar en la normativa del Ecuador un innumerado que permita garantizar este derecho de los ciudadanos, el mismo que es primordial y fundamental dentro de un país tal como es el derecho de la Protesta Social.

Incrementar en el Artículo 365 inciso A respecto a la Protesta Social en el Código Orgánico Integral Penal, donde se consagre el Derecho a la Protesta Social, su ámbito, sus características; y su método o técnicas de aplicación, así como también señalar la forma de criminalización. Particularidades que permitirán ampliar la garantía del cuidado del Derecho vulnerado en los ciudadanos que realizan manifestaciones de protestas sociales.

Importancia del generar en la jurisprudencia ecuatoriana una mejor visibilidad del significado de la Protesta Social en el ámbito jurídico y cuando su ejercicio en la práctica sobrepasa el límite.

Finalmente se sugiere la incorporación de la figura jurídica de la Protesta Social en la legislación Penal del Ecuador.

## Bibliografía

- Acosta, A. (2015). *Correísmo y Protesta Social*. Quito.
- Amunátegui, J. (2014). *Protesta Social y los Derechos Humanos. Chile: Estándares Internacionales*.
- Correas, O. (2011). *La criminalización de protesta social*. Editorial Coyacán. México, D.F.
- Ferrajoli, A. (2008). *La Democracia y el Garantismo*. Madrid.
- Gargarella, R. (2006). *Derecho a resistencia en aquellas situaciones de carencia extrema. Acción política no violenta. Primera Edición*. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, p. 222.
- Grijalva A. (2012). *Derecho a libertad de expresión y Derecho Penal*. Corporación de Editorial Nacional. Quito.
- PAREDES, D. (2015). *Sistema Nacional de Alerta al Terrorismo*. Recuperado:  
[https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/15\\_1216\\_NTAS\\_bulletin\\_ES.pdf](https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/15_1216_NTAS_bulletin_ES.pdf).
- Seoane, M. (2010). *Protesta Social en América Latina*.
- Vitale, J. (2010). *Cambio Político y derecho de Resistencia*. Ciudad de México D.F.
- Waldmann, P. (2007). *Guerra civil, el terrorismo y la anomia social*. Grupo Editorial Norma. Colombia.
- ZAFFARONI, M. (2020). *Libertad de expresión y Protesta Social*. Corporación Editora Nacional.

## ANEXOS

Pregunta # 1:

### 1. ¿Tiene conocimiento de que es la Protesta Social?

*Tabla # 1: Protesta Social*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	8%
NO	275	92%
TOTAL	335	100%

*Fuente: Encuesta*

*Elaborado por: María Belén*

**Grafica #1:** Protesta Social



*Fuente: Encuesta*

*Elaborado por: María Belén*



Pregunta 2:

**¿Los actos de manifestaciones realizados por ciudadanos del Ecuador van en contra el orden público?**

*Tabla # 2: Actos de manifestaciones*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	8%
NO	275	92%
TOTAL	335	100%

*Fuente: Encuesta*

*Elaborado por: María Belén*

**Grafica #2: Actos de manifestaciones**



*Fuente: Encuesta*

*Elaborado por: María Belén*



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **López Arrieta, María Belén**, con **C.C: # 010383429-7** autora del trabajo de titulación: **El respeto a los Derechos Políticos y el Derecho legítimo a la protesta social en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

f. \_\_\_\_\_

**Nombre: López Arrieta, María Belén**  
**C.C: # 010383429-7**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El respeto a los Derechos Políticos y el Derecho legítimo a la protesta social en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	López Arrieta, María Belén		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	04 de septiembre del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Protesta Social, Derechos Políticos		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Protesta Social, Derechos Políticos, Libertad, Sanción, Justicia.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
<p>El análisis jurídico investigativo completo respecto al estudio de definiciones conceptuales doctrinarias y jurídicas de la Protesta Social en el Ecuador; y el impacto en los ciudadanos que forman parte de la sociedad de este país; investigación necesaria para que la imposición jurídica de sanciones emitidas a los distintos actos u omisiones llevados a cabo por la ciudadanía no resulten vulnerados. Derecho a la Libertad y a la Justicia inherente al ciudadano, y su débil confrontación ante la realidad equivalentemente de la normativa penal ecuatoriana; es decir catalogado como delitos que son confundidos con este Derecho donde se sanciona y penaliza a un ciudadano que manifiesta en una protesta social. Como búsqueda incansable de la eterna Justicia sobre el respeto a los Derechos Políticos y el Derecho legítimo a la protesta social en el Ecuador, este artículo académico finaliza con sugerir una propuesta reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +5939987456321	<b>E-mail:</b> maría.lopez43@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			